DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo meses 24. = Por un mes 40 rs. conducto se pasarán á los Editores de los mende 1830.)

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por unaño 50 rs .= Por seis meses 30 .= Por tres meses 48 .= insertarse en los Boletines oficiales se fran de per un mes 8 .= Fuera de La Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40 .= Portres

Se admiten suscriciones en Palencia enla Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, cio concerniente al servicio nacional, que dimacionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril portales de la Cárcelvieja. = Fuera de la Capitaldirectamente por medio de carta á los editores ne de las mismas; pero los de interés particular lcon inclusionde li mporte del tiempo del abono en sellos ólibranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimísmo cualquier anunpagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 94.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 18 de Marzo último; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado el Gobierno de Valencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio à primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Joaquin Alenso, cesante de igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio à primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de Navarra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio à primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

De cuerdo con mi Consejo de Minis-

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Gregorio Pesquera que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio à primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g) del expediente promovido por el administrador del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16.500 rs. vn, por el capital de 30.000 ducados, impuesto sobre el derecho del 1 por 100 que el Consulado de Sevilla cobraba en la Aduana de todo lo que entraba en la I que, de conformidad con lo dispuesto en 1 1862;

ciudad por mar y tierra y salia por mar. En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Sevilla á 1.º de Setiembre de 1637, por la cual el Prior y Consules de la Universidad de cargadores de Indias vendieron à Bartolomé Gomez de, Castillo, por juro de heredad para él v sus sucesores, 1 000 ducados de renta en cada año del derecho de 1 por 100 que percibia el Consulado de todos los efectos que entraban en la Aduana por mar y tierra y salian por mar, en precio de 20.000 ducados de plata doble que dicha corporacion recibió del comprador. hipotecando á la seguridad del contrato los bienes y rentas del Consulado, y especialmente el derecho referido del 1 por 100; todo en conformidad à la facultad Real que tenia el mismo Consulado de enajenar en todo ó en parte el expresado derecho en favor de las personas que adelantasen capitales con objeto de cubrir el servicicio de 500.000 ducados he-

cho á la Corona: Visto otro testimonio de la escritura otorgada á 19 de Abril de 1638, por la que el Consulado vendió al mismo Bartolomé Gomez del Castillo otros 500 ducados de renta en cada año por 10,000 de plata doble que de este habia recibido con iguales condiciones y cláusulas que las contenidas en la escritura anterior:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, por el cual se suprimieron los Consulados de comercio y se establecieron las Juntas que hoy existen, en cuyo art. 21 se ordenó que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de comercio ni las cargas de justicia de los Consulados, sino que se satisfarian por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en todas las Aduanas del reino:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, con presencia del expediente instruido en el mismo en 20 de Marzo de 1857, por la

el art. 21 del Real decreto reserido, se mando reconocer al patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas los censos que el fundador impuso sobre los derechos que percibia el Consulado de Sevilla, y que se le pagaran los réditos de los mismos:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1862, declarando, entre otras cosas la excepcion de incorporacion al Estado de los capitales impuestos por Bartolo. mé Gomez del Castillo en el Consulado de Sevilla:

Vistos el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que, no habiéndose devuelto los capitales que de Bartolomé Gomez del Castillo recibió el Consulado de Sevilla, está subsistente la obligacion de satisfacer sus réditos que este contrajo por las escrituras de 1. de Setiembre de 1637 y 19 de Abril de 1638:

Considerando que en esa obligacion sucedió el Estado por haber suprimido el arbitrio que constituia la hipoteca de los capitales, y haberse apropiado los demás bienes del Consulado de Sevilla al declararle disuelto:

Considerando que asi se halla establecido como medida general en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847, y con relacion al caso concreto de este espediente en la Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Marzo de 1857:

Considerando, finalmente, que esta carga de Justicia es idéntica en su origen y forma de constitucion á la que se satisface al Marqués de Guadalcazar y herederos de D. José Lopez Pedrajas, que sigura al número 75, art, 3.º, capitulo 1.°, seccion 4.' del presupuesto de gastos, y sué declarada subsistente por Real orden de 19 de Febrero de

S. M., conformándose con los dictamenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal à favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas la renta anual de 1,500 ducados, ó sea 16,500 rs. vn.; pero sin procederse à su pago y el de los atrasos vencidos desde 1850 en adelante hasta obtener el crédito legislativo correspondiente en la forma establecida por el art. 10 de la ley de presupuestos del citado año 1850, dándose conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion con objeto de que adopte las disposiciones convenientes para la legitima inversion de las cantidades que perciba el patronato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportu-Dios guarde à V. I. muchos años, Madrid 24 de Marzo de 1865.

Sierra.

Sr, Director general del Tesoro público:

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Personal

Ilmo. Sr.: Subsistiendo en el dia las mismas razones que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 24 de Junio de 1861 disponiendo que no se exigiera el grado de Bachiller en artes à los alumnos que aspirasen à ingresar en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en el curso de 1861 á 62 ni en el de 1862 à 65, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo manifestado por el Director de la referida Escuela, que se amplie dicha Real disposicion à los que pretendan ingresar, tanto en el curso próximo como en el de 1864 à 65. Igualmente, y con el sin de allanar el camino à los jovenes que se dediquen à esta carrera, se ha dignado prorogar hasta el curso académico de 1865 à 1866 la gracia que para el que ahora termina se les concedió por la Real orden citada, dispensándoles de justificar que han probado en establecimiento público las materias que segun el reglamento de la Escuela pueden estudiarse privadamente.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y esectos consiguientes, Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1863.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 96)

GOBERNACION. MINISTERIO DE LA

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corres-

ponda, à D. José Garcia Jove, Director i soldados en los sorteos para el reemplageneral de Establecimientos penales; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Esta rubricado de la Real mano

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en admitir à D. Mauricio Lopez Roberts la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio à cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Director general de Correos à D. Nicolas Suarez Canton, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres,

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministro de la Gobernacion à D. Lorenzo Cuenca, Biputado á Cortes.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGEZ VAAMONDE.

Gaceta núm, 97.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Cuerpo administrativo.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de lo expuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol, en cartas números 154 y 76 de 3 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan extensivas á los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, à quienes toque la suerte de responda,

zo del ejército, lo resuelto en Reales ordenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar extensiva al indicado cuerpo la citada Real disposicion expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 22 de Diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo à quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de marina como tales, mientras pertenezcan à dicho instituto; admitiéndose à los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa suesen en él baja definitiva.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 51 de Marzo de 1865.

Mata.

Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

(Gaceta núm. 98.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alos, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

Hallandose restablecido de su enfermedad D. José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

WINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Cananarias, la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio,

Veugo en concederle la jubilacion con el haber que pur clasificacion le cor-

Dado en Palacio à veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafaél Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarías por jubilacion de D. Gregorio Suarez, à D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaén.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, à D. Pedro Saenz de Quejana que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo à sus deseos; y á esta á D. Marcelino Rodriguez Arango, Magistrado tambien supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio à treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafaél Monáres.

Anuncios oficiales.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador el dia 26 de Abril y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Osorno, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 120 chopos, aprobados por el Señor Gobernador con fecha 7 de Febrero, cuya subasta tendrá lugar con entera sugecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manistesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran temar parte en la licitacion.

Palencia 6 de Abril de 1865.=

Pedro Mateo Sagasta.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Plantio de S. Pantaleon. Idem. Idem. Idem. Fuente Orin. Idem.	Chopo.	0,28 centimetros. 0,22 0,17 0,30 0,28 0,24 0,22 0,52 0,54 0,28 0,24 0,24 0,20	6 7 4 4 7 18 12 6 8 12 15 20 3	60 rs. 50 43 50 90 60 55 50 80 90 80 60 45 55	560 rs. 550 174 560 420 990 600 480 720 960 780 900 405
				Total	7199

NISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion por compra de cinco mil setecientas ochenta y dos arrobas cas. tellanas de arroz; seis mil ochenta y cientas dos de aceite, de las clases nominal. y circunstancias que reunen las muesguientes:

ta Direccion general y en la espremes, à la una de su tarde, con ar- tada la que resulte mas ventajosa. reglo à lo prescrite en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e siciones presentadas dos o mas iguay mediante proposiciones arregladas tores entre si brahmente por espacio al modelo que à continuacion se es- de um cuarto de hora; sirviéndoles de tampa; en concepto de que estas gobierno que las pujas se harán á la podrán abrazar el total de los articu. baja del tipo de precio que apalos, el de cada uno por separado, o reciera en ellas. Terminada la lien menores proporciones de ellos; citacion, si por la antedicha circunssirviendo de base lo que para este tancia ocurrière, el Presidente declacaso establece el referido pliego de rará aceptada la proposicion que recondiciones.

Tesorerías de Hacienda pública de recida. las provincias respectivas, de una can- 5. Si acaeciese que la proposi-

importe de sus proposiciones, el que laga fuere igual à la aceptada por el podrà ser en metálico, ó en su de Tribunal de subasta de esta Direccion fecto, y con arreglo à las cotizacio. general, se verificará nueva licitacion nes oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del de la referida Direccion, el dia y hora 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 cinco de habichuelas, y mil nueve de Agosto de 1855, por su valor

3. Las proposiciones se presentras de cada uno de ellos, que con tarán en pliegos cerrados antes de el pliego de condiciones y el de constituirse el Tribunal de subasta; precios limetes se encuentra de ma- teniendose entendido que principiado nisiesto en la Secretaria de esta Di- el acto no podrán admitirse otras, reccion general y en la oficina del ni tampoco retirarse las ya presen-Comisario Inspector de los servicios tadas. Dada la hora y comenzada la administrativos de los presidios meno- subasta, se numeraran por articulos res de Africa, establecida en la plaza los pliegos cerrados que se hubiesen de Málaga, al suministro de los que presentado, á cuyo efecto se cuidará se destinan los espresados artículos, de hacer la conveniente espresion en se convoca por el presente à una pu- las cubiertas; los que abiertos y leiblica y formal licitacion, con sujecion i dos uno por uno, se haran constar à las reglas y formalidades si en la propia forma en el acta que à este fin se redactará, sin permitirse 1. La subasta será simultánea, discusion ni admitirse las proposicioteniendo lugar en los estrados de es- nes que sean superiores à los precios limetes sijados, o que carezcan de los sada oficina del Comisario de Mala. requisitos prevenidos, como son el ga, bajo la presidencia de los respec. | deposito y demas reglas estipuladas tivos Jeses, el dia 27 del presente en el modelo, declarandose solo acep.

4. Si hubiere entre las propo-Instruccion de 5 de junio siguiente. les y admisibles, contenderan sus ausultase mas beneficiosa; pero si los 2. A las proposiciones indicadas autores de proposiciones iguales no deberan acompañar los licitadores, entrasen en contienda, ni ninguno como garantia de sus ofertas, el do mejorase la suya, el Tribunal resolcumento que acrudita haber hecho verá la cuestion por la suerte, decladepósito en la Gaja general, ó en las prando aceptada la que resulte favo-

DIRECCION GENERAL DE ADMI- tidad equivalente al 5 por 100 del cion mas ventajosas obtenida en Máen esta corte, en los mismos estrados que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podran to. mar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme à lo establecido en la regla 4.º

> 6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.: pero el compromiso del rematante correrà desde que se celebre el acto, cesondo en el caso que este no mereciera la Real aprobacion.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á garantizar su exacto cumplimiento por medio de siador abonado. ó en su lugar á depositar una cantidad que cubra la octava parte del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siéndoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, yen su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LA PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de.... enterado del anuncio inserto en el Bolctin de esta provincia (Gaceta oficial ó Diario de avisos de esta corte) corres. pondiente al.... de del año actual. se compromete à entregar (las cantidades que fuesen, marcándolas, así como el precio, en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones, de que estoy enterado.

Madrid 7 de abril de 1863. El Subintendente Secretario interino, Manuel Bonafós.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

D. José Perez Reol, Alcalde constitucional de esta villa de Becerril de Campos.

Por el presente edicto, y en virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palencia, para pagar mil setecientos ochenta y nueve rs. costas causadas y las que se causen, que Bernardino de Hoyos de esta vecindad, adeuda por la causa que se le formó en union de otros, sobre daños causados en unos canteros de habas y cebollas de la huerta de José de los Bueis de esta vecindad para su solvencia se ha embargado la casa que habita dicho Bernardino de Hoyos, en la calle de la Muela, en la parroquia de S. Pelayo de esta villa, linda con otras de Pedro Villa, á la derecha y Lorenza Cisneros à la izquierda, por delante con corro de Montejo, por detras con las referidas casas que se componen de cuatro habitaciones y un patio, tasada en dos mil ciento cuarenta y siete rs. Si alguna persona quisiese hocer postura lo verificará ante el Señor Alcalde, su remate tendrà lugar el dia veinte cinco de Abril à las once y media de la mañana de dicho dia, sitio de costumbre de esta villa, pues asi le tengo mandado. Dado en esta villa de Becerril de Campos à veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, -José Perez Reol.-Por su mandado, Francisco Abad Garcia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

De orden del Sr. Regente de este Tribunal, me dirijo á los Jueces de primera instancia del territorio del mismo, à sin de que en el término de quince dias à contar desde la fecha, le remitan un estado con arreglo al adjunto modelo, que comprenda los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo últimos inclusives, en que los reos han sido declarados insolventes, ó las costas de oficio, para el cumplimiento de la disposicion 9.º de la Real orden de 51 de Marzo próximo pasado.

Valladolid 3 de Abril de 1865. =Tomás Fernandez del Pino =Sres. (Fecha y firma del proponente) Jueces de primera instancia.

Estado demostrativo de los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas, celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo último inclusives en que los reos han sido declarados insolventes á las costas de oficio.

Numero.	PUEBLOS.	NOMBRES de los Médicos forenses.	Juicios de faltas con espresion de los reos.	Fecha de la terminación ége- cutoria de los juicios.	juicio con ar- i	insolventes	Cantidades insolventes de costas de oficio.
				;	:		
				*		11 .	
						+	
					i i		

Sello del Juzgado de 1.º instancia.

Fecha y firma del Juez.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal en tres ogazas de pan de cuatro libras, averiguacion de los autores que en la medio queso duro de cincho, tres ò noche del veintiseis del actual, robaron varios efectos y maravedises en la casa de Don José Alvarez, cura párroco del pueblo de Villagallegos, siendo sus senas y los efectos robados los siguientes: Un hombre que vestia pantalon de paño pardo y gaban negro de bastante estatura, de unos treinta à cuarenta años de edad, color encendido, por la cabeza un panuelo blanco pintado. Otro mas joven con pantalon y gaban paño pardo, de igual estatura y pañuelo por la cabeza. Otro de mediana edad, estatura mas corta, con panta- de S. M. la Reina (q. D. g) le exlon y gaban negros, color moreno, por la cabeza un panuelo de yervas de hilo. Le llevaron trescientos veinte rs. en napoleones y una peseta de cuatro rs. y algunos reales de dos, algunos cuartos con un saco de estopa que serian como ciento cuarenta rs. poco mas ó menos, una peseta de cuatro rs. y una pieza de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos cuartos de metal rojo muy usa-· das de tenerlas mucho tiempo en el bolsillo. Una capa nueva de paño ro.-Por su mandado, Claudio de castaño con embozos de terciopelo Juan. negro y muletillas de seda; cinco ó

Tres mas varas de paño negro. camisas de hombre nuevas de lienzo gallego y tres calzoncillos de casero, Un par de zapatos muy usados, tres panuelos de hilo que llaman de yervas, Un relox antiguo inglés de bolsillo sin muelle con cadena de plata, Un pañuelo de seda encarnado para la cabeza, dos correas de la maleta de la silla, una llave de un pupitre, cuatro corras de chorizos, un frasco de cristal tapon del mismo como de un cuartillo, algunas almendras y mantecadas, tres navajas de afeitar dos en un solo mango con su piedra un corta-plumas de una hoja y otro de dos. Y con el sin de que V. S. adopte la medidas conducentes para la captura de les perpetradores del delito y sean puestos con las seguridades debidas en este Tribunal, espido el presente por el cual de parte horto y requiero y de la mia le suplico que tan luego como le reciba se sirva darle el debido cumplimiento, pues en asi hacerlo se interesa la recta administracion de justicia, avisándome de su recibo. Dado en Valencia de D. Juan à treinta de tres .- Maximino Rodriguez GuerreJuzgado de primera instancia de Palencia.

Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de l'alencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à los bienes que constituyan la vinculacion que en la villa de l'edraza de Campos, fundo Don Diego Gonzalez, presbitero, vecino que fue de ella, para que en el término de treinta dias, à contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, y con poder bastante, à deducir la accion que les asista en reclamacion de dichos bienes, con apercibimiento que de no hacerlo, les pararà el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he acordado en providencia de veinte y ocho del actual, a instancia de Manuel Herrejon Marun, vecino de Mazariegos, opositor a la mitad de los bienes reservables de dicha vinculacion como inmediato sucesor. Dado en Palencia à treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin.— Imp. y lib. de Gutlerrez é Por su mandado Luciano de la Parra Contreras.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo quinientos cuarenta y siete de la ley de enjuiciento civil, hago saber: que en el concurso voluntario de hienes de Don Manuel Ruiz Roldan, vecino de esta ciudad, que pende en este Juzgado, y en la Junta general celebrada len el dia de ayer para el nombramiento de Sindicos, por los acreedores concurrentes a ella y unanimidad de votos, han sido elegidos Síndicos D. Guillermo Martinez Azcoitia, vecino de esta Capital y D. Pedro García que lo es de Tamara, acreedores por derecho propio presentes en la Junta cuyos créditos no tienen conocida preferencia ni se ha pretendido; y se previene se haga entrega à los espresados Sindicos de cuantos bienes y efectos correspondan al concursado cualquiera que sea la persona en cuyo poder obraren. l'alencia diez de Abril de mil ochocientos sesenta y tres .- Andrés Leon Martin.

hijos.